

tranquila y satisfecha, son los objetos cuya venta, cambio y posesión legítima se estipulan en tales escrituras, figurando asimismo en ellas litigios que son fallados por jueces nombrados al efecto, y sacerdotes de un templo, especialmente los del dios del sol en Larsa. Para dar fe, firman varios testigos, es decir el escribiente apunta sus nombres; y para mayor fuerza del documento, otras dos personas (escribientes oficiales ó notarios, en tiempo de Chammuragas, por lo general, sacerdotes) estampan en él sus sellos; invócanse además solemnemente los nombres de Uru ki (de Ur) y de Babbar (de Larsa), como también algunas veces los de otros dioses (como constantemente el de Marduk de Babel en el reinado de Chammuragas), al propio tiempo que el del príncipe reinante. Uno de los mas poderosos hacendados era el llamado Sin-azu; de éste y de su familia adquirieron poco á poco, por medio de compra, otros dos sujetos, Sini-Istar y Apil-Ili, gran número de propiedades, siendo, por lo que vemos, el tal Sini-Istar un verdadero banquero, á quien otros confiaban en depósito su dinero; y si sumamos las varias cantidades que hubo de pagar segun las láminas de contratos, resulta que había empleado por tal manera en bienes inmuebles cuando menos 115 minas (casi dos talentos) de plata, suma enorme no solo para aquella época sino también para otras mucho mas modernas (1). Como dato curioso y confirmación de lo que acabamos de decir, vamos á copiar una de estas escrituras del reinado de Iri-Aku, redactada todavía en lenguaje sumérico, como lo están la mayor parte de las coetáneas de este rey (2):

«Un huerto y casa, finca (ki-shub ba), al lado (de arriba) la casa (respectivo terreno) de Sini-Istar, al lado (de abajo) la casa, la heredad de los hijos de Ubar-Sin, en el extremo (de arriba) la calle (isir) y en el extremo (de abajo, es decir, la parte estrecha) la casa (terreno) de Sin-azu. Con Mimani, hijo de Migrat-Sin, é Ilu-itura, su hijo, ha fijado el precio Sin Istar, hijo de Ilu irba, con Apil ili: 3 1/2 minas de plata como todo su precio ha él pagado. Por días á venir, por tiempos futuros, no se ha de apartar él (de este convenio). El nombre de su rey invocará él. Testigos: Nabi-ili-shu, el escritor de la lámina, Ilu ipalsa, el notario (?) (rabiánu), Ilu ikisha, hijo de Imáru, etc. (siguen otros siete testigos). Su lámina concuerda con la de los testigos (3). En el mes de Shebat, en el día 26, en el año en que Ri-Agu, el rey, los enemigos y contrarios (venció ó atacó). Lámina de Iriba-Sin (4). Lámina de Idin-Samas.» Siguen las impresiones de los dos sellos: a) de Rammán-illat-su, hijo de Ana-pani-ili, y b) de Ilu-Ka-Ningirsu, hijo de Apil-ili-shu, siervo del dios (por consiguiente sacerdote).

Mas interesante aun es este otro contrato (Strassm., n.º 4 = B 27 y 27ª): «Para días futuros (vale) su (es decir, la si-

(1) Segun observa muy acertadamente Revillout, en tiempo de Assurbanipal, ó sea casi mil quinientos años despues, había importantes ciudades que no pagaban ni con mucho semejante cantidad al rey asirio en concepto de tributo ó impuesto de guerra.

(2) Strassmaier: «Contratos de Warka.» n.º 11 (= B 39); Revillout en su ya citada obra, págs. 277 y 278. Este último autor esclarece muchas expresiones de estos contratos, que hasta aquí no se habían comprendido ó eran interpretadas erróneamente. Sin embargo, no debemos olvidar la valiosa ayuda que en sus investigaciones le ha prestado su maestro Oppert, y él mismo así lo reconoce agradecido, manifestando repetidas veces lo mucho que ha contribuido el brillante talento de Oppert á la interpretación de varios pasajes de estos textos.

(3) Así lo interpretan Oppert y Revillout; es, sin embargo, la misma palabra empleada en otros casos para significar conjurador ó sacerdote mago.

(4) Strassmaier dice «sellos», pero es el mismo signo (dub) empleado mas arriba para significar lámina. Parécenos que lo que se quiere expresar es que el ejemplar de que se trata corresponde á los hermanos Iriba-Sin é Idin-Samas, que figuran como testigos.

guiente) determinación: Ilu irba ha dicho á Shátu (?), su madre, «no (es ella) su madre.» De lo existente, huerto y utensilios, todo lo que sea, queda él excluido (á causa de ello). Para días futuros su determinación: Shátu (?) ha dicho á Ilu irba, su hijo, «no (es él) su hijo.» De lo existente, huerto y utensilios, todo lo que sea, queda él excluido (á causa de ello). No traspasará él (esta decisión). El nombre del dios Uru ki, del dios Babbar y de Ri Agu, el rey, invocará él.» (Siguen los testigos y la fecha, que desgraciadamente falta por rotura en ambos ejemplares.)

El precedente contrato, aunque del reinado de Iri-Aku, está redactado en lenguaje semítico (5); en sumérico, como la mayor parte de los correspondientes á la misma época, está concebido el que vemos en Strassm., n.º 102 = B 42 (Revillout, págs. 284 y 311), y sigue diciendo tras una introducción, en la que se enumeran las fincas y objetos que Itilka y su esposa Sin na'id (ó Sin-nada?) habían destinado para su hijo Sin-mal(?) zu, antes que éste se desdijera de ellos (6):

«Su decisión (ó fallo): Sin malzu ha dicho á Itilka-Sin, su padre, y á Sin na'id, su madre, «mi padre no eres, mi madre no eres,» por lo que ellos le dan (como indemnización) plata, y segun la decisión, como Itilka-Sin y su esposa Sin-na'id han dicho á Sin-malzu, su hijo (en contestación), «mi hijo no eres,» deberá éste tomar para sí y en posesión, como su herencia, la casa, el huerto y los utensilios; invocará él el nombre de su rey» (siguen los nombres de los testigos, faltando la fecha por rotura de la lámina).

Creemos que será interesante para nuestros lectores la comparación de la jurisprudencia sentada y aplicada á los respectivos individuos en los dos contratos que acabamos de citar, con una serie de preceptos legales mas antiguos que nos ha conservado la biblioteca de Assurbanipal, en copia posterior (7), así en su primitiva redacción sumérica como en versión semítica. Véase su tenor:

a) Ley (8): (Si) un hijo dice á su padre «tú no eres mi padre,» él lo rapa (ó lo castra? así lo interpreta P. Haupt), le pone ligaduras y le da por plata.

(5) Véase particularmente las expresiones u-ul ummu shu (respectivo mbru shu) ik-ta-a-bi (es decir, ul... ikdabi) é i na bití (etc.) na la i-ba ash-shu i-ti il-li.

(6) La expresión que corresponde aquí á la primera de las citadas en la nota anterior dice: addu-mu nu-mi-in banna-gu (así, pues, en vez de ul, «no,» nu-min, «no siendo,» y en vez de ikdabi, «dice,» banna-gu, «diciendo»).

(7) A Oppert corresponde el gran mérito de haber interpretado correctamente las respectivas fórmulas del primero de estos contratos, con lo que ha prestado importantísimo servicio á la historia de la literatura babilónica. Revillout hizo luego lo propio con el segundo contrato (B 42) y algunos otros mas. Hemos de reconocer asimismo que ya Strassmaier en su introducción había indicado «que muchas de estas expresiones acacias estaban explicadas en la colección de leyes ana itti-shu (de la biblioteca de Assurbanipal); véase 2. Rawl., 8, número 2; 9-15; 18, n.º 2; 33, n.º 2; 35, n.º 4; 40, n.º 4; 5. Rawl., 31, n.º 2. Es, pues, evidente la remota antigüedad de estos contratos, cuyos textos son interesantísimos corolarios de aquella colección de leyes [denominación que no corresponde, por otra parte, muy exactamente á todas las láminas que cita Strassmaier] y merced á los cuales nos vamos formando poco á poco cabal concepto de la vida social de los babilonios. Mas para el estado actual de nuestros conocimientos [«mis conocimientos» estaría mejor] nos parece aun prematuro semejante estudio.» La particular concordancia de los dos citados contratos con las llamadas leyes de la familia (2. Rawlinson, 10) no había sido descubierta todavía por Strassmaier, pues en tal caso lo habría indicado en su glosario, como lo hace en otros casos; por ejemplo, ud, «día,» til-la, «completo.»

(8) La misma expresión que mas arriba aparece interpretada como «su decisión (fallo, jurisprudencia),» sum. shu-min til-la bi (semít. tukundu, de tabánu, «fijar, determinar,» pero traducido en estas leyes simplemente por shumma, «si); expresión que ya figura en los textos de Gudi'a (shu-tur-bi, «su dicho,» sin el nin de sustantivo). En vez de «Ley (si),» podía también traducirse «En el caso que.»

b) Ley: (Si) un hijo dice á su madre «tú no eres mi madre,» se le corta el miembro (segun la reciente interpretación de Haupt), se le arroja de la ciudad y se le echa fuera de casa.

c) Ley: (Si) un padre dice á su hijo «tú no eres mi hijo,» se le echa (al hijo) de la casa.

d) Ley: (Si) una madre dice á su hijo «tú no eres mi hijo,» se le echa de su casa (de ella).

e) Ley: (Si) un esposo recibe daño del otro esposo (semít. una esposa trata con enemistad á su esposo) y dice «tú no eres mi esposo (semít. mi marido),» se le arroja al río.

f) Ley: (Si) un esposo dice al otro esposo «tú no eres mi esposo (semít. mi mujer),» pagará él media mina de plata.

g) Ley: (Si) un capataz mata, estropea ó deja escapar á esclavos alquilados, se aparta de ellos ó les pone enfermos (semít.: si un capataz alquila un esclavo, y si éste muere, recibe daño, huye (por el momento), escapa (sin volver ó ser habido) ó cae enfermo, su mano deberá medir en ese día (para el dueño del esclavo como indemnización) 1/2 medida de trigo (1).

Debemos advertir que dificulta bastante la inteligencia de los textos la circunstancia de que la lengua sumera no diferencia los géneros, por ejemplo, él de ella, su (de él) de su (de ella), y que la traducción semítica conserva servilmente en todas partes la forma masculina como en el original sumérico, por mas que no carezca el semita de medios para diferenciar los géneros. Podríase, por lo mismo, traducirse también en la 5.ª ley «se le arroja al río,» como así lo han traducido hasta aquí la mayor parte de los asiriólogos. En la citada ley depende todo de la manera de interpretar la primera frase. Por razones puramente lingüísticas parécenos que en ella se hace referencia á la ofensa de la mujer por parte del marido (en el texto sumérico banda-gigáni parece voz pasiva ó reflexiva, y en el semítico la expresión antepuesta «una esposa» está en acusativo, lo que difícilmente se puede atribuir á un mero lapsus), y en este caso es evidente que la pena ha de ser impuesta al agresor, ó sea al marido. Ciertamente P. Haupt traduce (2) «si una mujer es infiel á su marido,» y por lo mismo ha de terminar diciendo «se le arroja al río.» Si consideramos que entre los antiguos sumeros era muy respetada la mujer, y así la vemos, por ejemplo, en las fórmulas de conjuro antepuesta al hombre, á saber, la madre al padre y la esposa al esposo, mientras que la versión semítica observa el orden usual (padre, madre; masculino, femenino), explicáenos fácilmente que se impusiera tan dura pena al hombre que maltratase á su esposa y ésta le acusase de ello (con la fórmula «tú no eres mi marido»). De las mismas leyes se desprende igualmente la fuerte supremacía reconocida al padre (y lo que es muy significativo, á la madre también) sobre sus hijos; al hijo que ya no quería acatar la autoridad paterna podía el padre tratarle como esclavo (de ahí el rapar, respective castrar), es decir, venderlo como tal, y si por el contrario el padre, por un motivo cualquiera, no quería reconocerle ya como hijo suyo, debía éste abandonar casa y heredad (ó sea su parte en la herencia paterna).

Tales prescripciones, como en general las cinco primeras leyes, proceden ciertamente de remotísima época, y con el transcurso de los siglos se introdujo en parte una interpretación menos severa de ellas, como nos lo demuestra el contexto de las láminas de contratos que hemos citado. En una

(1) La exacta traducción de «esclavos alquilados,» respective «alquila esclavos,» la debemos á P. Haupt (véase: «Revista cuneiforme,» tomo II, pág. 271), quien ya antes había contribuido valiosamente á la interpretación de estos textos. Véase su libro: «La legislación de la familia sumérica,» Leipzig, 1879, que trata de la primera de dichas leyes, y á él debemos, sobre todo, la expresión rapar, cortar.

(2) Göt. Gel. Nachr., 1880, pág. 524, nota 2 (traducción y transcripción de la versión semítica de todas las siete leyes).

de estas declara un hijo á su madre que ya no quiere reconocerla como tal, y la consecuencia jurídica (con mas carácter de mero pacto solemne que penal, como anteriormente) es que el hijo renuncia por lo mismo á su herencia materna; al propio tiempo declara no menos solemnemente la madre que cesa él de ser su hijo, y se repite la misma consecuencia jurídica (que por el hecho queda él excluido de la herencia materna). La celebración de tal contrato por escrito era necesaria, para que aquel á quien la madre pudiera vender ó ceder despues sus bienes, no tuviese que temer las reclamaciones del hijo. Del derecho de la madre para considerar al hijo en semejante caso como esclavo ó mandarlo expulsar de la ciudad, nada se dice en la lámina del contrato, y no hay apenas probabilidad de que subsistiera aun en derecho y que solo se hubiese dejado de consignar por no tener interés alguno para el que fuera comprador de la hacienda.

Mas marcada aun es la diferencia en el segundo de los contratos que hemos transcrito mas arriba (B 42), por medio del cual un hijo declara á sus padres que se desdice de ellos y éstos le indemnizan con dinero (habiendo él renunciado al propio tiempo á su herencia paterna y materna). En el texto sumérico está expresada con toda claridad la tercera persona del plural, por manera que no es posible otra interpretación (3). Por su lado los padres declaran que desde aquel momento cesa él de ser su hijo, y no se repite ya la mención del convenio pago de dinero, sino que se habla de una casa, un huerto y los utensilios ó aperos correspondientes, que él ha recibido (además del dinero), como la parte que en este caso le corresponde de la herencia (4). Así, pues, en vez de aplicarse aquí la antigua legislación, segun la cual el hijo hubiese perdido todo, parece que en tiempo de Iri-Aku regia otra (por mas que calcada sobre la antigua en cuanto á ciertas fórmulas), que permitía á los padres en tal caso dar al hijo, cuando menos, una parte de la herencia (pero sin estar obligados á ello, como lo demuestra el pacto antes citado entre una madre y su hijo).

Otro texto muy instructivo, que se refiere á la renuncia de una hija (du-sal) á la herencia materna, que cita una jurisprudencia relativa al mismo punto, redactado también en lenguaje sumérico y procedente del reinado de Ri-Agu, como lo demuestra esta última circunstancia y su número de registro (5), dice así, en lo que es legible todavía: «Y Naramtu había adoptado como hija á Belishunu. Para futuros días, como su jurisprudencia: Dat-Sin (ha dicho) á Belishunu, su madre, «mi madre no eres,»... (á ejemplo de Revillout, debemos renunciar á la traducción de las líneas 13-17; es evidente, sin embargo, que se trata en ellas de alguna renuncia), y (por otra parte) ella, la Belishunu (6), ha dicho á Dat-Sin, su hija, «hija no es (ella),» y (en vista de ello) no tiene su hija nada mas que reclamar (ó mas bien, «nada que pueda poseer»). El nombre de su rey invocará ella» (siguen los nombres de los testigos y luego la fecha en esta forma: «en el mes de Bil-bil-gar (ó sea Ab), en el año en que él rectificó la orilla (?) del río» (véanse otras fechas por el estilo del reinado de Ri-Agu).

No es seguramente mera casualidad que en las muchas láminas de contratos de los reinados de Chammuragas y de

(3) Revillout traduce: Ils lui font donner de l'argent; mas la expresión shu-bab summu solo puede significar «le dan (dinero).»

(4) Revillout: La maison, le jardin et la cour, sa part héréditaire, sera prise et il le donnera. Mas el texto sumérico ghalá-mi shu-bab-tigga, ban-tummu (tum = semítico babálu) solo dice «como su parte lo recibe él (lo toma él) y se lo lleva» (ó sea aquí «toma de ello posesión»).

(5) B 26 = Str. n.º 94 (pág. 126); véase Revillout en su obra ya citada, págs. 311, 318-319.

(6) Es de advertir que aquí no se repite la expresión para tiempos futuros, como su jurisprudencia.

su hijo Samsu-iluna (muchos de los cuales se refieren también a casos de renuncia) no se citen ya tales leyes, y en cambio figuran con mayor frecuencia los sacerdotes, que con este carácter y el de jueces confirman las escrituras estampando en ellas sus sellos. Aunque estos pactos se refieren todavía a fincas situadas en la Babilonia del Sur, se echa de ver que con la suprema soberanía norte-babilónica, que comienza entonces a imperar, no se consideran ya en vigor las antiguas leyes suméricas, ó mas bien que se deja de citarlas, como cosa innecesaria ó superflua, en muchos casos tal vez por haber sido sustituidas por nuevas prescripciones, cuya fijación y aplicación se dejaban al arbitrio de los sacerdotes (ó también al de los pactantes cuando no había causa penal alguna). Un poco mas adelante comunicaremos al lector la traducción de uno de estos contratos de la época de Chamuragas.

Vamos á exponer ahora una deducción de extraordinaria importancia por lo que hace al desenvolvimiento histórico-literario, que se desprende asimismo de las citas de tal jurisprudencia en las láminas de contratos de la época de Iri-Aku y acaso de la de sus antecesores también (1), sobre todo del texto transcrito en versión semítica en B 27 y 27<sup>a</sup> (véase mas arriba), y esto nos servirá de paso á la ojeada que hemos ofrecido echar sobre la antigua literatura babilónica, y muy especialmente en lo que se refiere á las producciones neo-suméricas y semíticas. No solamente los textos citados atestiguan la existencia de las leyes de familia suméricas en época muy anterior á Iri-Aku, quizá mas de mil años antes, sino que de ellos se deduce también que la versión semítica tal como se encuentra en las láminas de la biblioteca de Assurbanipal debió de existir ya entonces, ó sea como 2000 años antes de J.C. Las mismas incorrecciones que se echan de ver en la traducción que contienen estas láminas (por ejemplo, *ina*, «en», en vez de *ishtu*, «de», como era de esperar en equivalencia de la posposición sumérica *ta*, que significa ambas cosas, etc.), se encuentran igualmente en la lámina de contrato B 27, redactada en lenguaje semítico, sin contar otros giros de patron estereotipado, como los indicados arriba. Mas como no todo concuerda literalmente (véase, por ejemplo, la ausencia del pronombre *tú* en la frase «mi hijo no eres tú, dice él», y de la expresión «todo lo que sea» en la fórmula final), podemos deducir que las tales traducciones debieron de hacerse, para suplir una necesidad práctica, precisamente en la misma época á que corresponden aquellas láminas de contratos, ó sea por los años 2200 antes de Jesucristo (2). Si fuesen mucho mas antiguas (lo que desde luego parece poco probable) y por lo mismo desde mucho tiempo ya el patron usual, habríamos de encontrar también absoluta igualdad en las formas de expresión, y ésta no existe en realidad. La procedencia de tales traducciones de la época de Ri-Agu (respectivo de los siglos inmediatos anteriores á éste, en los que podríamos también comprender el período de los últimos reyes de Ur) supone, sin embargo, la existencia de escuelas de escribientes ó sabios dedicados á estos trabajos de traducción. Nosotros vamos aun mas allá y sostenemos que toda la serie de láminas que lleva el título de *ki-kankalábi-ku*—*ana itti-shu*, de la cual solo constituyen una parte las leyes de la familia, y muchas de cuyas expresiones se encuentran en las láminas de contratos, fué obra igualmente llevada á cabo en aquella misma época; que la dicha serie

(1) Pudiera ser también que el contrato B 26, que hemos transcrito en último lugar, proceda, en vez del reinado de Ri-Agu, del de alguno de los anteriores reyes semíticos de Larsa (Sin-idinna, Nur-Rammán), pudiendo hallarse en igual caso varios de los contratos que carecen hoy de fecha y que se citan en Strassm., págs. 114 y siguientes.  
(2) Véase además lo dicho en la nota precedente.

debió de existir ya en tiempo de Assurbanipal lo evidencia desde luego el tan repetido término técnico *chibi*, «gastado, borrado», que emplean los escribientes de Sardanápalo para designar los pasajes ilegibles en los antiguos originales que tenían á la vista. Pero mientras que las primeras traducciones semíticas de las fórmulas jurídicas y otras similares citadas en los contratos proceden probablemente de la Babilonia del Sur, la composición de la citada serie de láminas nos señala la Babilonia central y del Norte como cuna de las mas antiguas escuelas de escribientes y sacerdotes, que se ocupaban en este género de producciones léxico-gramaticales, como lo hace suponer ya un trozo de la 2.<sup>a</sup> lámina, que dice así:

kar = karu (alcázar, fuerte),  
kar-bi = kar-shu, su fortaleza,  
kar gu-la = karu gultu, grande fortaleza,  
kar gu-la = karu rabá, id. id.,  
kar In-lil-ki ta = ina kari Niburu, en la fortaleza de Nibur,  
kar Ka-dingir-ra-ta (3) = ina kari Báb-ili, en la fortaleza de Babel,  
kar Ukib-Nun-ki = ina kari Sipar, en la fortaleza de Sipar.

Estos son en realidad los primeros pasos en la composición de las muchas listas léxicas que poseemos de época posterior, y muchas de las cuales guardan la misma relación con las fórmulas de conjuro, los himnos á los dioses y los salmos penitenciales bilingües que la serie *ki-kankalábi-ku* con las láminas de contratos; solamente que para estas últimas, como ya hemos indicado, no se compusieron simples listas de palabras, sino colecciones enteras de frases y ejemplos con dos columnas, la primera ó de la izquierda en número y la otra en semítico (babilónico-asirio). Así, por ejemplo, en la segunda lámina encontramos el tan citado paradigma:

ki-ni-ta = itti-shu (con él); (ki significa lugar, ta es posposición: así literalmente «lugar suyo en», ó sea, en su lugar),  
ki-ni-ni-ta = itti-shunu (con ellos),  
ki-mu-ta = itti-a (conmigo),  
ki-mi-ta = itti-ni (con nosotros),  
ki-zu-ta = itti-ka (contigo),  
ki-zu-ni-ta = itti-kunu (con vosotros).

Con una serie de frases contenidas en otra lámina se forma una pintoresca relación, á la cual Oppert y Lenormant han dado el título de «historia del expósito.» Dice así:

«El que no tuvo ni padre ni madre, el que no conoció ni á su padre ni á su madre, su memoria recuerda una cisterna, la calle fué su entrada (en la vida), de la boca de los perros lo tomó él, de la boca de los cuervos lo arrancó él.... á una nodriza lo entregó él, á la nodriza concedió él durante tres años alimento y vestido (para él), para siempre, para tiempos eternos ha quitado de él su miseria (?). .... como de su adopción lo ha mandado él inscribir, le ha mandado enseñar el arte de la escritura, para educación le.....» Fácilmente se echa de ver lo relacionado que está este texto con el contenido de las láminas de contratos, ya que en estas es tan frecuente la referencia á casos de adopción. La 7.<sup>a</sup> lámina contiene las leyes de la familia, y en todas las láminas, mejor ó peor conservadas, que poseemos de esta serie (4) es tan marcado el paralelismo con las expresiones, los conceptos y los casos que figuran en los contratos de la época de Iri-Aku, que esta circunstancia

(3) La denominación de Babel, «puerta de dios», figura desde la época de Chamuragas: el antiguo nombre, usado todavía en los himnos neo suméricos, era Tintir.

(4) En la excelente última edición de los «Textos cuneiformes acadico-súmeros», de Pablo Haupt, entrega 2.<sup>a</sup>, se encontrarán las que se han conservado mas completas (la primera, la segunda y la sexta), así como otras dos, cuyos números no conocemos por haberse roto el pedazo en que estaba la apostilla.

basta por sí sola para diferenciarlas desde luego de las de todas las demás colecciones similares (1).

Otra colección (2. Rawl., 16), formada y provista de traducción semítica, seguramente en aquella misma época, se compone de proverbios y pequeños cantares que proceden en parte de un período muy anterior, en cuyo caso se encuentran también las leyes de la familia. Ya hemos citado uno de estos proverbios; véanse algunos mas: «Si vas al río, se corrompe tu agua, y si estás en el huerto se vuelven amargos tus dátiles.—Tú fuiste y tomaste el campo del enemigo, y vino él y tomó tu campo.—A la liberalidad del rey sigue la liberalidad del primer empleado.» etc.

Segun lo expuesto anteriormente, sabemos que el núcleo de las fórmulas mágicas y de conjuro suméricas corresponde á la mas remota época, y además hemos reproducido ya varios trozos de estos antiquísimos textos mágicos, los cuales fueron coleccionados en varias series, con su correspondiente versión semítica interlineal (es decir, á cada línea sumérica sigue una semítica), y seguramente por los sacerdotes norte-babilónicos y por la misma época en que lo fueron todas las demás producciones de igual género que han llegado hasta nosotros, todavía en forma bilingüe (2). Debieron de existir cuando menos 16 láminas de la serie *los malos espíritus son ellos*, de las cuales dos (cada una de las cuales llena dos páginas in-folio de la grande obra inglesa de inscripciones) se nos han reservado bastante completas, y nueve de la otra serie «la enfermedad de la cabeza (ó sea la locura) son ellos (es decir, los demonios).» Ofrece especial interés una lámina que por sí sola forma texto independiente de toda serie, y contiene 29 breves fórmulas de conjuro (3), en la cual la traducción está enfrente del original (esto es, el texto sumero á la izquierda y el semítico á la derecha), como en la serie *ki-kankalábi-ku* (explicación de frases y términos de las láminas de contratos) y en la colección de proverbios. Como cada una de las 29 fórmulas que contiene esta lámina termina con la frase usual «conjura al espíritu del cielo, conjura al espíritu de la tierra,» lleva el nombre, indicado en la apostilla, de «espíritu del dios de los ejércitos celestes, del dios de los ejércitos terrestres» (*zi an shar, dingir ki-shar*), lo que no es mas que una transcripción norte-babilónica de la antigua expresión sud-babilónica *zi anna (zi) ki'a*, significando «espíritu del dios Anu y del dios Ea» (4), y esto viene á señalarnos una vez mas las escuelas de sacerdotes norte-babilónicas como lugar de procedencia de tales colecciones y de su última redacción. El undécimo de estos conjuros ó exorcismos, dice así:

(1) Debemos hacer constar aquí que estas íntimas relaciones entre las tales láminas y los contratos privados habían sido ya señaladas y apreciadas debidamente (y por cierto antes de haberse publicado los contratos suméricos de la época de Iri-Aku) por Oppert en sus *Documents juridiques* y por Lenormant en sus *Etudes accadiennes*; véase en la primera parte del tomo III (Paris, 1879) el capítulo titulado: *Formules de contrats privés ayant servi d'exemples grammaticaux*. Mas la verdadera clave, sobre todo por lo que hace á la confirmación de su origen sumérico, solo la dieron los contratos publicados por Strassmaier de que ya hemos hablado.

(2) Otra prueba mas de que todas estas traducciones no son obra de los sabios de la época de Assurbanipal, sino que proceden de otra mucho mas antigua, es el hecho de encontrarse con bastante frecuencia el ya citado término *chibi* precisamente en los mismos renglones que contienen la traducción.

(3) 2. Rawl., 17 y 18; publicado recientemente y muy aumentado por Pablo Haupt en su obra ya citada «Textos cuneiformes acadicos y sumeros,» n.º 11.

(4) En el fragmento relativo á la Creación, que está redactado en lenguaje semítico, se dice así: «Y fueron también creados los grandes dioses.... An-shar (y) Kishar (ó sea cielo y tierra) fueron creados;» en *an-shar* falta el determinativo de la divinidad, tal como en *an ó anna* (Anu).

«La úlcera (?) que se forma por efecto del hálito venenoso enemigo que se deposita en la boca,  
la saliva (es decir, la excreción) de la úlcera, que dañando allí existe,  
el cáncer del costado, el cáncer del cuerpo (la lepra), que ataca la uña,  
el enjambre de las polillas (literalmente, destructores de los vestidos),  
la vieja sandalia, el cinturón reventado,  
la debilidad del cuerpo (literalmente, la fuerza que se ha retirado del cuerpo),  
los alimentos que se arrojan del cuerpo del hombre,  
los alimentos que al (después de) comerlos salen inmediatamente, el agua, que al (después de) beberla se suelta inmediatamente, el hálito enemigo (maligno), al cual el polvo no cubre, el viento del desierto que no cede:  
¡al espíritu del cielo (contra todo eso) conjura! ¡al espíritu de la tierra conjura!»

El sexto es como sigue:

«Lo que ataca la figura del hombre,  
la cara mala, el ojo malo,  
la boca mala, la lengua mala,  
el labio malo, el veneno maligno:  
¡conjura al espíritu del cielo! ¡al espíritu de la tierra conjura!»

Y véase, por último, el décimoquinto:

«El que de hambre y en la cárcel se muere,  
el que de sed y en la cárcel se muere,  
el ahogado, que en medio de sus cadenas no percibe ya olor alguno,  
aquel, á quien la orilla del río hace caer, y así muere,  
el que en el desierto y en el pantano perece,  
aquel, á quien el dios del agua inunda en el llano,  
la Lilith (véase *Isatas*, 34, 14) que carece de compañero,  
el gnomo que carece de hembra,  
(ya sea que) tenga él un nombre,  
(id.) no tenga él un nombre,  
el que de hambre no se levanta,  
la enfermedad de la leche..... que no termina un mes:  
¡al espíritu del cielo conjura! ¡al espíritu de la tierra conjura (5)»

Dejando ya estos textos, que todos ellos (leyes de la familia, proverbios y fórmulas de conjuro) dimanar de época muy remota (los conjuros en parte son muy anteriores á Gud'á) y seguramente de la Babilonia del Sur (6), si bien no fueron coleccionados y traducidos al semítico sino acaso por los años 2000 antes de J.C., vamos á tratar de una parte mucho mas moderna de la antigua literatura babilónica. Constitúyenla los varios textos neo-suméricos, algunos de los cuales, aquellos en que solo aparecen alguna vez las formas neo-suméricas, podemos atribuir con sobrada probabilidad á mediados (respectivo, á las postrimerías de la primera mitad) del tercer milenario precristiano, ó sean los himnos que se refieren especialmente al culto en Nibur, muchos de los cuales, sin embargo, pertenecen á los siglos inmediatamente anteriores á Chamuragas. Todos ellos parecen proceder (con excepción tal vez del himno á la Luna, cuya versión dimos ya, y de algun otro también) de la Babilonia central y del Norte, como lo demuestran desde luego los nombres de lugares. Predominan entre estos textos los salmos penitenciales y los himnos á los dioses (véase anteriormente la traducción del dedicado á Nebo y del otro á Nirgal, dios de la guerra y equivalente norte-babilónico de Nindar). Ya indicamos antes que algunos de estos cánticos religiosos pertenecen al siglo 23, pues que en ellos se encuentran evidentes alusiones á la invasión elamita. También hemos dado ya la

(5) Otros tres números se encuentran traducidos en la página 303 del tomo I de nuestra obra: *Pueblos é idiomas semíticos*, y en la pág. 392 del mismo el n.º 25.

(6) Las fórmulas de conjuro no conocen mas lugar que la antiquísima Nunki ó Urudugga (Eridu).